



Invertir en Venezuela

Guía de Impuesto & Legal 2024





Introducción

Esta guía está destinada para potenciales inversionistas cuya intención sea invertir en Venezuela.

En ella se abarca una amplia gama de temas relativos al derecho societario, al entorno tributario, del derecho laboral, inversión extranjera y materia cambiaria, la regulación económica y los ordenamientos jurídicos sectoriales.

Esperamos que la información aquí contenida sea ilustrativa, no obstante, se recomienda obtener asesoría a mayor profundidad antes de tomar alguna decisión.

Contenido

- 01 — Formas societarias
- 02 — Entorno Tributario
- 03 — Derecho Laboral
- 04 — Inversión Extranjera
- 05 — Otros aspectos legales

01 Formas societarias



a. Aspectos generales

El Código de Comercio es la norma fundamental aplicable a las sociedades mercantiles constituidas en Venezuela. En líneas generales, el objeto de las sociedades mercantiles o asociaciones de carácter empresarial es participar activamente en una o más actividades comerciales. Sin embargo, la legislación venezolana les atribuirá en todo momento una finalidad comercial o empresarial a las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, salvo aquellas dedicadas exclusivamente a la actividad agrícola y agropecuaria.

Si bien las sociedades mercantiles o formas asociativas se rigen por las disposiciones contenidas en el documento constitutivo estatutario, su tributación y características jurídicas están establecidas en el Código de Comercio, el Código Civil y en otras leyes especiales promulgadas para normar sectores empresariales en particular.

La naturaleza de las sociedades puede ser de carácter civil o comercial. Las sociedades de carácter civil son aquellas conformadas por personas naturales que contribuyen con

su propia industria a la realización de un fin económico común, mientras que las sociedades mercantiles son aquellas formadas por personas naturales o jurídicas que se vinculan para la consecución de un acto de comercio o actividad empresarial específicamente establecida en el Código de Comercio. Las sociedades mercantiles se organizan alrededor de lo que se conoce como derecho societario y están reguladas por lo establecido en el Código de Comercio.

Las sociedades de carácter mercantil se clasifican en cuatro formas principales:

- La Sociedad en Nombre Colectivo, caracterizada por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios.
- La Sociedad en Comandita Simple, donde la responsabilidad es ilimitada y solidaria para uno o más socios comúnmente denominados socios generales o activos, por una parte, y por la otra, su responsabilidad es limitada para uno o más socios frecuentemente denominados silentes.
- Las Compañías o Sociedades Anónimas, donde la responsabilidad está limitada por el monto del capital aportado.

- Las Sociedades de responsabilidad Limitada, en las cuales las obligaciones están garantizadas por un monto específico de capital, dividido en cuotas que no son susceptibles de ser representadas mediante acciones u otros instrumentos negociables.

Estas formas societarias son entidades jurídicas separadas de las personas naturales que integran sus órganos de dirección o miembros.

b. Proceso de constitución de una sociedad mercantil

Las Compañías o Sociedades Anónimas son las formas societarias por excelencia y utilizadas comúnmente para constituir una entidad empresarial. Asimismo, las empresas extranjeras pueden tomarlas en consideración al momento de constituir una entidad en Venezuela para que opere como subsidiaria o sucursal.

No existen, en principio, limitaciones para la constitución de sociedades mercantiles en el país, no obstante, las compañías o sociedades anónimas en Venezuela requieren al menos inicialmente la participación de dos socios.

Se deben tomar en consideración ciertos requerimientos adicionales y específicos cuando la naturaleza del negocio caiga dentro de la categoría de ordenamiento jurídico sectorial o sector supervisado. En estos ámbitos, necesariamente debe cumplirse con la obtención de autorizaciones y formalidades consiguientes antes de proceder con la constitución de la forma societaria propiamente.

El documento constitutivo estatutario de una sociedad mercantil debe incluir las siguientes especificaciones:

- Nombre y domicilio de sus establecimientos y representantes.
- Naturaleza comercial.
- El monto del capital suscrito y pagado.

- La identificación de los socios a través del asentamiento de sus nombres y domicilios, el número de acciones poseídas por cada uno y el valor nominal de las mismas con indicación expresa de que se trata de acciones nominativas o al portador y de si son susceptibles de convertibilidad de un tipo a otro, la fecha y el monto de los aportes efectuados por los socios.
- El valor de algún préstamo u otros activos aportados a la sociedad.
- Los principios contables aplicados en la preparación del balance general y la distribución de ganancias.
- Cualquier derecho especial conferido a promotores.
- Número de personas naturales que conformarán la junta directiva, los derechos y obligaciones de sus miembros y la determinación específica de la persona que quedará debidamente autorizada para suscribir toda documentación en nombre de la sociedad.
- La designación de los comisarios.
- Las facultades conferidas a la asamblea de accionistas, las condiciones necesarias para que la toma de decisión se considere válidamente materializada y el derecho a voto.
- La fecha efectiva de inicio de operaciones de la sociedad y su duración.



A continuación, encontramos los aspectos más relevantes de las compañías o sociedades anónimas:



■ Accionistas

Estas sociedades mercantiles deben constituirse con al menos dos accionistas iniciales. Posteriormente, puede continuar su existencia con un accionista único.



■ Capital accionario

Está dividido en acciones de igual valor y que confieren derechos iguales a sus tenedores, salvo específicamente establecido en contrario en los estatutos sociales.



■ Denominación social y domicilio registrado

La denominación social puede hacer referencia a un objeto, puede conformarse por el nombre de una persona natural o puede ser un nombre de fantasía o imaginario. Las palabras “Compañía Anónima” o “Sociedad Anónima” o sus respectivas abreviaturas (C.A.) o (S.A.) deben añadirse a la denominación social que desea utilizarse.

El registro mercantil brinda asistencia en la formación de la denominación social mediante la verificación de una base de datos a los fines de evitar futuros inconvenientes que pudieran perjudicar a la sociedad mercantil una vez operativa.

Su domicilio registrado quedará establecido en el acta constitutiva y, en caso contrario, se tomará el lugar donde tenga su asiento principal de negocios como domicilio registrado.



■ Obligaciones

Se encuentran garantizadas por el capital social. La responsabilidad de los accionistas está limitada al monto del capital.



■ Administración

Puede confiarse en uno o más administradores o socios, de forma temporal y revocable o según se estime conveniente. Son responsables por la ejecución de su mandato y por las obligaciones que le impone la ley.

La designación de los administradores y del comisario de una sociedad mercantil es un requerimiento exigido al momento de su constitución.

Los administradores pueden ser ciudadanos venezolanos o extranjeros, ahora bien, en este último caso, deberán cumplirse todas las normas sobre inmigración relevantes con miras a la obtención de la respectiva visa de trabajo.

El comisario es una persona natural a quien se le encarga la supervisión y posterior información sobre los estados financieros anuales elaborados por la gerencia de la sociedad mercantil.

Los estados financieros anuales y el informe que prepara el comisario con base en los primeros deben presentarse durante la asamblea anual de accionistas para que se consideren válidos y aprobados.

El comisario deberá asumir las siguientes labores:

- Revisar el balance general y emitir un informe propio sobre sus hallazgos.
- Asistir a las asambleas de accionistas.
- Llevar a cabo las demás funciones que le hayan sido conferidas por la ley o por los estatutos sociales de la sociedad y en general, debe garantizar el buen desempeño de la gerencia de la sociedad mercantil respecto a los deberes que le han sido impuestos por la ley y los estatutos sociales.

En el caso de empresas extranjeras que establezcan subsidiarias o sucursales en Venezuela, el documento constitutivo estatutario de dichas entidades está sujeto a las limitaciones y requerimientos contenidos en la legislación vigente en materia de inversiones extranjeras.

Existen, además, requisitos de publicidad a ser cumplidos y que implican que el documento constitutivo estatutario y sus disposiciones deban ser publicados en un diario mercantil de circulación local y sus transcripciones y entradas necesariamente deben asentarse en los libros legalmente exigidos (es decir, en el libro de accionistas). Dichos libros deben contar con el sellado oficial de los funcionarios del registro mercantil.

c. Adquisición de una sociedad mercantil debidamente constituida

Una alternativa para hacer negocios en Venezuela puede ser mediante la adquisición de una sociedad mercantil debidamente constituida. Este tipo de adquisición en Venezuela normalmente se lleva a cabo a través de la compra de acciones de una sociedad mercantil debidamente constituida y operativa inclusive.



Algunas de las potenciales opciones que ofrece esta alternativa in comento son:

- Un *holding* empresarial local.
- La casa matriz de una empresa extranjera.
- Un *holding* intermediario no residente.

Los potenciales compradores típicamente efectúan un *due diligence* para conocer de primera mano el panorama general del negocio de la entidad a ser adquirida y su marco regulatorio. El objetivo es poder apreciar y concebir con antelación las estrategias y pasos a seguir en la estructuración definitiva de la transacción.

d. Otras formas asociativas

Adicionalmente, el negocio puede llevarse a cabo a través de vehículos legales e independientes. Las empresas extranjeras pueden considerar la posibilidad de participar en un *joint venture* o a través de cuentas en participación.

Joint ventures

Un consorcio o un *joint venture* es una forma de asociación estratégica donde dos o más empresas actúan en forma conjunta bajo una misma dirección y gobierno común, pero preservando cada una de ellas sus propia naturaleza e independencia jurídica. Todos los miembros comparten generalmente la responsabilidad solidaria. Los términos de un *joint venture* pueden variar dependiendo de los acuerdos privados alcanzados y los objetivos establecidos por las entidades asociadas.

Cuentas en participación

Una empresa asociada, compañía o sociedad anónima puede celebrar un contrato denominado contrato de ganancias compartidas o contrato de cuentas en participación, a través del cual las partes tienen derechos con base en sus estados de resultados (ganancias y pérdidas) que involucren a una o más operaciones comerciales.



02 Entorno tributario



2.1 Aspectos generales

El poder tributario en Venezuela se distribuye, según lo dispone la Constitución Nacional, en cada entidad político-territorial que conforma el Estado venezolano, es decir, en la República, los estados y los municipios. Ello les permite crear y recaudar sus propios tributos en el marco de las limitaciones que el mismo texto constitucional les impone.

La República goza del más amplio poder tributario en virtud de su responsabilidad en la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos que gravan la renta, las sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, la importación y exportación de bienes y servicios; así como los licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y otros derivados del tabaco. Igualmente, la República ejerce un poder residual respecto de todos los demás tributos que no le son expresamente atribuidos a los estados o municipios.

Por su parte, los estados tienen el poder tributario para crear, organizar, recaudar, controlar y administrar, entre otros aspectos, los timbres fiscales y el régimen y uso de minerales no

metálicos que no hayan sido exclusivamente reservados a la República.

En cuanto al poder tributario de los municipios, éste se relaciona con las actividades económicas, inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, la propaganda y publicidad comercial, entre otros.

2.1.1 Registro Único de Información Fiscal

Toda persona natural y jurídica que desarrolle alguna actividad económica en Venezuela debe realizar su inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes al inicio de la actividad económica en cuestión.

Tras formalizar su inscripción le será expedido un certificado de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal, el cual tendrá una validez de 3 años contados a partir de la fecha de expedición y cuya renovación debe realizarse dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del certificado. Todo cambio de denominación, domicilio, actividad económica, accionistas, entre otros aspectos, debe notificarse formalmente a la Administración Tributaria y, debe actualizarse

el RIF dentro del mismo plazo establecido anteriormente, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ocurrencia del cambio. El certificado de identificación fiscal es único y comprende todos los impuestos nacionales (tanto directos como indirectos).

2.1.2 Sujetos pasivos especiales

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) puede designar a ciertos contribuyentes como sujetos pasivos especiales, y esta categorización se basa en los ingresos anuales percibidos por éstos.

Existen deberes y sanciones adicionales para los sujetos pasivos especiales, así como plazos diferentes para la presentación de declaraciones y pago de tributos. Para tal fin, la Administración Tributaria publica un calendario anual por medio del cual fija las fechas límite para cumplir con el deber de presentar las declaraciones y pagar los impuestos que les corresponden a estos contribuyentes y dicho calendario se organiza en atención al número que identifica fiscalmente a cada contribuyente (RIF).

2.2 Impuesto sobre la Renta

De conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuesto sobre la renta independientemente de su origen, es decir, pagará impuesto sobre la renta que haya obtenido dentro o fuera del territorio venezolano.

Aquellas personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país están sujetas a este impuesto únicamente por la renta causada u obtenida en Venezuela, aun cuando no posean un establecimiento permanente o base fija en el país. Ahora bien, estos sujetos pasivos residentes o domiciliados en el extranjero con un establecimiento permanente o base fija en Venezuela pagarán el impuesto sobre la renta causada dentro o fuera del

país, pero atribuible a dicho establecimiento permanente o base fija.

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana grava el enriquecimiento anual, neto y disponible, en efectivo o en especie. El enriquecimiento neto es definido como todo incremento de patrimonio resultante tras sustraer del ingreso bruto los costos y deducciones efectuados, según sea permitido por la ley.

La Ley de Impuesto sobre la Renta contempla un sistema de ajuste por inflación aplicable al momento de determinar el enriquecimiento neto de fuente territorial, sin embargo, los contribuyentes que se dedican a la actividad bancaria, financiera, de seguros y reaseguros, así como los sujetos pasivos calificados como especiales por la Administración Tributaria quedan expresamente excluidos de este sistema de ajuste por inflación. Por todo lo anterior, en principio, únicamente se consideraría el costo histórico de adquisición como su base de costo fiscal.

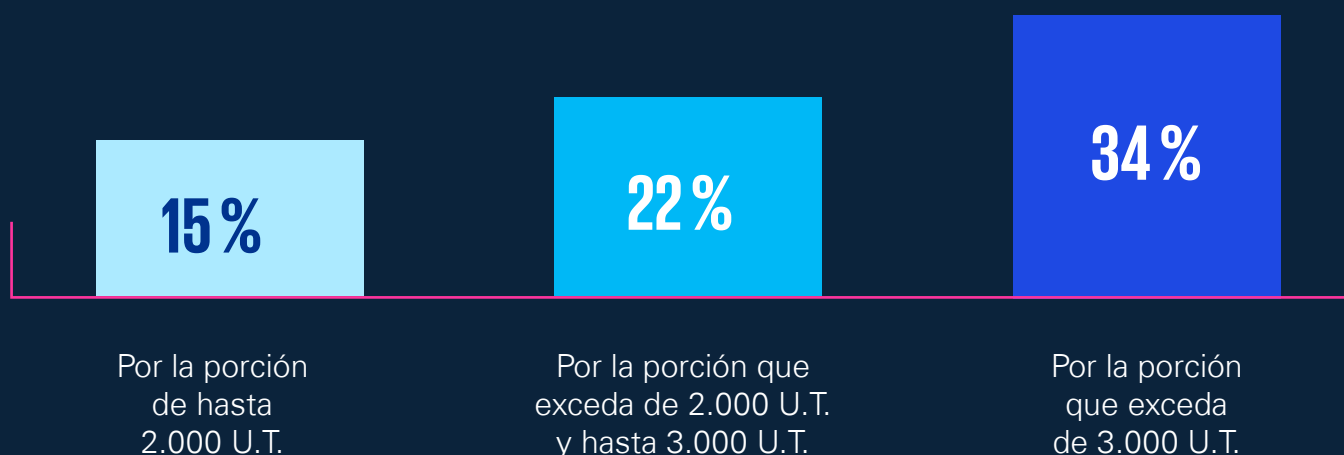
Toda persona jurídica debe presentar una declaración anual de este impuesto indicando sus ganancias o pérdidas, independientemente de la cuantía, dentro del trimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Aquellas entidades calificadas como sujetos pasivos especiales deben presentar sus declaraciones y pagar el impuesto sobre la renta en la fecha especificada por la Administración Tributaria según el calendario especial publicado a tal efecto.

2.2.1 Tarifa del impuesto sobre la renta

Las compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada en Venezuela están sujetas a una tributación progresiva sobre la base de su enriquecimiento neto llevado a Unidades Tributarias (U.T.), por cuanto el valor de la Unidad Tributaria es ajustado periódicamente por el SENIAT. En la actualidad, el valor de la Unidad Tributaria es de 9 bolívares.

La tarifa del impuesto sobre la renta se aprecia a continuación:



2.2.2 Alícuotas proporcionales especiales

- 40% aplicable a los enriquecimientos provenientes de la actividad bancaria, financiera, de seguros y reaseguros, obtenidas por entidades domiciliadas en Venezuela.
- 50% aplicable a los enriquecimientos obtenidos por contribuyentes distintos a las personas naturales que llevan a cabo la explotación de hidrocarburos y actividades relacionadas e incluyendo aquellas de un origen distinto.
- 60% aplicable a los enriquecimientos en forma de regalías y pagos de índole similar
- derivados de la explotación de minas y por el ingreso originado por la cesión de dichas regalías y participaciones.
- 4.95% aplicable a los enriquecimientos provenientes de préstamos y otros créditos otorgados por las instituciones financieras constituidas en el extranjero y no domiciliadas en Venezuela.
- 10% aplicable a las empresas de seguro y reaseguro no domiciliadas en el país.
- 1% sobre el ingreso bruto obtenido de la venta de acciones efectuada a través del mercado de valores en Venezuela.

2.2.3 Pérdidas fiscales

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece que toda pérdida fiscal es trasladable y susceptible de atribuirse a la renta obtenida hasta en tres periodos impositivos siguientes al periodo impositivo en el cual se produjo la pérdida fiscal, siempre y cuando no exceda del 25% del enriquecimiento obtenido en cada periodo.

2.2.4 Anticipos del Impuesto sobre la Renta

En septiembre de 2018 entró en vigor un Decreto Constituyente por medio del cual se estableció un régimen temporal de anticipos del impuesto sobre la renta aplicable a los sujetos pasivos especiales. Los anticipos del impuesto sobre la renta establecidos en este Decreto Constituyente implican el pago del 0,5% del ingreso bruto obtenido en el periodo impositivo anterior en materia de impuesto al valor agregado.

Este régimen de anticipos implica, además, una suspensión de la obligación que le corresponde a esta categoría de contribuyentes de presentar una declaración estimada anual del impuesto sobre la renta tras haber obtenido y declarado un enriquecimiento neto que exceda de 1.500 U.T. en el ejercicio económico anterior.



Para los contribuyentes no calificados como sujetos pasivos especiales esta obligación continua vigente.

2.2.5 Precios de transferencia

Los contribuyentes deben asegurarse de que las transacciones que lleven a cabo con partes vinculadas sean convenidas de acuerdo con el principio de plena competencia. Si se determina que dichas transacciones no cumplen con el principio de plena competencia entonces las autoridades tributarias podrán ajustar su enriquecimiento gravable.

La determinación de precios de transferencia se establece para los ingresos, costos y gastos incurridos por concepto de exportaciones e importaciones efectuadas entre partes vinculadas, conforme a los métodos estipulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

A tal fin, deberá prepararse un análisis exhaustivo de toda la documentación exigida por la ley en comento. Adicionalmente, las normas venezolanas en esta materia establecen que los contribuyentes están obligados a presentar una declaración anual informativa sobre precios de transferencia (PT-99) dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico.



2.2.6 Transparencia fiscal internacional

La Ley de Impuesto sobre la Renta también consagra un régimen conforme al cual los contribuyentes que han realizado inversiones directas o indirectas, o a través de alguna persona que actúe como interpuesta, respecto a sucursales, empresas, bienes muebles e inmuebles, acciones, cuentas bancarias o ante bancos de inversión, así como en cualquier clase de participación en jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales); estarán sujetos a este régimen fiscal.

Los ingresos resultantes de inversiones efectuadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal se considerarán gravables en el periodo impositivo en el cual se cause el ingreso.

Los contribuyentes deben presentar, conjuntamente con su declaración definitiva de rentas, una declaración en la cual se detallen las inversiones que posean o que realicen en dichas jurisdicciones de baja imposición fiscal durante el periodo impositivo.

El enriquecimiento gravable resultante de actividades empresariales llevadas a cabo en este tipo de jurisdicciones no estará sujeto a este régimen fiscal, cuando más del 50% de los activos totales involucrados en estas inversiones esté conformado por activos fijos utilizados en la ejecución de esas

actividades y ubicados en tales jurisdicciones.

2.2.7 Asistencia técnica y servicios tecnológicos

Se entiende por servicios tecnológicos las concesiones de uso y explotación de patentes de invención, modelos, dibujos y diseños industriales, así como todo documento técnico susceptible de patentamiento. La renta obtenida por los contribuyentes prestadores de servicios tecnológicos desde el extranjero, o por aquellas personas o comunidades que hagan uso de dichos servicios en Venezuela, es definida como 50% de su ingreso bruto y 30% para el caso de asistencia técnica.

Cuando los contratos de asistencia técnica y de servicios tecnológicos ejecutados desde el exterior no especifiquen la porción del ingreso correspondiente a cada concepto, se presumirá que 25% del ingreso se deriva de la asistencia técnica mientras que el 75% restante, de los servicios tecnológicos. Adicionalmente y a menos que sea específicamente declarado lo contrario, se presumirá que 50% del ingreso total corresponde a servicios prestados desde el exterior y 40% a los servicios prestados en el país. Asimismo, la renta proveniente de regalías y pagos de naturaleza similar se define como el 90% del ingreso bruto por dichos conceptos.

2.2.8 Impuesto a los dividendos

Todo dividendo pagado por una entidad venezolana será gravable dependiendo de quien sea el pagador del dividendo: la alícuota de 34% aplicará cuando el pagador sea una entidad que lleve a cabo actividades distintas a las actividades relacionadas con hidrocarburos (50%) y minería (60%).

La base imponible estaría compuesta por el excedente entre la renta neta contable y el enriquecimiento neto fiscal. A los fines de determinar la porción gravable de los dividendos, la entidad que los distribuye deberá deducir del importe total de los dividendos pagados: (a) la porción atribuible a la renta exenta o exonerada; y (b) la porción atribuible a los dividendos recibidos de empresas domiciliadas o no domiciliadas en Venezuela.

El importe resultante de esta operación, si lo hubiese, se considera el enriquecimiento neto de la entidad que distribuye los dividendos.

La entidad debe realizar las siguientes deducciones del ingreso neto en el orden preclusivo que se indica a continuación: (a) el enriquecimiento neto gravable del ejercicio económico que antecede al ejercicio económico cuando se produzca el pago de dividendos y otros enriquecimientos sujetos a tarifas proporcionales; y (b) los dividendos recibidos de empresa constituidas en Venezuela por la entidad pagadora. El monto resultante, si lo hubiese, es la porción de los dividendos que estará sujeta al impuesto (del 34% como alícuota proporcional).

Este impuesto deberá ser retenido en su totalidad en la fuente por la entidad que distribuye los dividendos. Si los dividendos pagados se relacionan con ganancias atribuibles a varios ejercicios económicos, entonces deberá aplicarse el procedimiento anteriormente descrito, a la porción de dividendos que corresponda a cada ejercicio económico.

El fundamento para la distribución de dividendos está vinculado con el importe de las ganancias y reservas según el balance general debidamente aprobado, por lo tanto, todo crédito, depósito y anticipo efectuado a los socios se considerará como dividendos pagados y sujetos al impuesto; excepto cuando la entidad haya recibido intereses como contraprestación calculados a una tasa de no menos de tres puntos porcentuales por debajo de la tasa activa bancaria venezolana y el accionista deudor haya pagado el monto del crédito, depósito o anticipo recibido en efectivo antes de la fecha de cierre del ejercicio económico de la entidad.

Los dividendos obtenidos de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior se gravan a la tarifa proporcional de 34%.

2.2.9 Convenios para evitar la doble imposición

Venezuela ha suscrito varios convenios para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta con diferentes países, a saber.



Área geográfica



Países signatarios

■ América	■ Barbados, Brasil, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Trinidad y Tobago.
■ Europa	■ Alemania, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia y Suiza.
■ Asia	■ China, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán, Kuwait, Malasia, Qatar y Vietnam.

2.3 Otros tributos

2.3.1 Impuesto a los grandes patrimonios

La Ley por medio de la cual se creó el Impuesto a los Grandes Patrimonios fue publicada en 2019 y todos los sujetos pasivos especiales con un patrimonio neto que exceda de 150.000.000 de U.T. para el 30 de septiembre de cada año, están sujetos al pago de este tributo.

La base imponible está constituida por el valor total de los activos y derechos que tenga el contribuyente, siendo este valor determinado de conformidad con las normas establecidas en esta ley, y excluyendo los pasivos, el valor de cargas y gravámenes que recaigan sobre tales activos, así como los activos y derechos exentos o exonerados. A efectos de determinar el valor atribuible a los activos del contribuyente, la Ley establece ciertas reglas con base en el tipo de activo de que se trate prevaleciendo las reglas del valor de mercado de los activos para la fecha en la cual se presente la respectiva declaración de este impuesto. La alícuota aplicable al valor del patrimonio neto determinado puede ser modificada por el Ejecutivo Nacional y variará entre 0,25% y 1,50%.

En la actualidad la alícuota del impuesto a los grandes patrimonios ha sido fijada en 0,25%.

2.3.2 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda venta de bienes muebles corporales y la prestación de servicios, incluyendo la importación y exportación, están sujetas al IVA; a menos que exista expresamente una exención de Ley o una exoneración por parte del Ejecutivo Nacional.

La base imponible es el precio de bienes o servicios que no debe ser inferior al valor de mercado. La alícuota general del IVA aplicable a la base imponible puede ser modificada por



el Ejecutivo Nacional y variar entre 8% hasta un máximo de 16,5%. La alícuota vigente del IVA está fijada en 16%.

La alícuota aplicable a la exportación de bienes y servicios es de 0%.

El Ejecutivo Nacional puede aplicar una alícuota adicional del IVA que varía de 15% y 20% sobre bienes y servicios suntuarios definidos como tales por la Ley del IVA. El IVA en materia de bienes y servicios de consumo suntuario está fijada actualmente en 15%.

Existen deberes formales especiales establecidos para los contribuyentes del IVA tales como el llevado de libros de compras y ventas, así como la obligación de emitir facturas y otros documentos que soporten las ventas realizadas y servicios prestados, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa sobre esta materia.

Los contribuyentes del IVA están obligados a presentar declaraciones mensuales, aun cuando no se haya causado impuesto alguno, durante el periodo correspondiente e independientemente de la generación o no de un débito fiscal, de que los créditos fiscales excedan a los débitos fiscales o que el contribuyente ordinario haya efectuado o no operaciones gravables en uno o más periodos impositivos.

En el caso de los sujetos pasivos especiales, el periodo impositivo es quincenal y las declaraciones deben presentarse en las fechas indicadas en el correspondiente calendario especial.

Los sujetos pasivos especiales son responsables por la retención del IVA cuando adquieran bienes muebles o se reciba una prestación de servicios por parte de proveedores que sean contribuyentes ordinarios del IVA.

El importe a ser retenido será de 75% del IVA causado y deberá ser declarado y enterado quincenalmente.

2.3.3 Impuesto a las grandes transacciones financieras

La Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras establece un tributo destinado a los sujetos pasivos especiales con ocasión de las sumas debitadas de bancos y otras instituciones financieras en el país, y por la cancelación de deudas sin intervención del sistema financiero nacional en la transacción, como resultado del pago u otro modo de extinción de las obligaciones.

En el caso de extinciones de deuda sin que intervenga el sistema financiero nacional en la transacción, la ley prevé que se entiende por cancelación de deuda, la compensación, novación y condonación de esta.

Este impuesto también se aplica a personas naturales o jurídicas que no hayan sido designadas como sujetos pasivos especiales cuando realicen pagos en moneda extranjera con la intermediación de instituciones financieras nacionales o pagos en moneda extranjera a sujetos pasivos especiales sin la intermediación de estas instituciones. A estos fines, las instituciones financieras y los sujetos pasivos especiales han sido designados como agentes de percepción.

La alícuota general actualmente es de 2% y la alícuota especial aplicable a los débitos en cuentas en moneda extranjera mantenidas en instituciones financieras nacionales o pagos en moneda extranjera a sujetos pasivos especiales sin la intermediación de estas instituciones ha sido fijada en 3%.





2.3.4 Impuesto municipal a las actividades económicas

Toda empresa debe solicitar y obtener una licencia al momento de iniciar operaciones por primera vez o dedicarse a nuevas actividades dentro de la jurisdicción del municipio en el cual la empresa en cuestión tiene intención de operar.

Durante el proceso para la obtención de la licencia, el municipio clasificará la actividad económica de la empresa y establecerá el porcentaje de impuesto que tendrá que pagar sobre su ingreso percibido dentro del municipio.

Si por cualquier motivo el impuesto por declarar por la empresa resulta inferior al impuesto mínimo por pagar, entonces tendrá que pagar un impuesto mínimo establecido en el clasificador de actividades.

Si bien cada municipio tiene la potestad de establecer las alícuotas aplicables a las diferentes actividades económicas realizadas en su jurisdicción, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios establece que ninguna alícuota aplicable podrá ser mayor al 3% de los ingresos brutos obtenidos, y solo de manera excepcional podrá llegar ser del 6,5%. Igualmente establece dicha Ley que en ningún caso el mínimo tributable anual podrá ser superior al equivalente en bolívares de 240 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Las ordenanzas municipales contienen los detalles correspondientes al modo y tiempo en el que se declararán los impuestos municipales una vez que la empresa ya cuente con la licencia y el porcentaje de impuesto en el municipio conforme a las actividades que realiza.

2.3.5 Aporte a la Ciencia y Tecnología

La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación establece que las personas jurídicas, públicas o privadas, domiciliadas en el país o en el exterior, que se dedican a actividades empresariales dentro del territorio nacional; pagarán anualmente un porcentaje establecido sobre el ingreso bruto obtenido durante el ejercicio económico anterior, de conformidad con la actividad empresarial que lleven a cabo y como se señala a continuación:

- 2%, cuando la actividad económica se relacione con casinos y salas de bingo, así como con la industria y comercio de alcohol y tabaco.
- 1% en el caso de empresas de capital privado dedicadas a actividades de hidrocarburos y 0,5% para aquellas que lleven a cabo estas actividades, pero sean empresas de capital público.
- 0.5% en el caso de cualquier otra actividad económica. La base imponible de este aporte a la ciencia y tecnología es el ingreso bruto que incluye el ingreso que generan los contribuyentes en forma regular, ocasional o extraordinaria como resultado de alguna actividad económica, salvo en el caso de los reembolsos.

El 1 de abril de 2022 se publicó una reforma a esta ley la cual estableció que este aporte debe pagarse mensualmente con base en el ingreso bruto obtenido en el mes anterior.

Se espera la promulgación de un reglamento especial que ofrezca mayores detalles sobre estos pagos mensuales.

2.3.6 Aporte al Fondo del Deporte

La Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física establece que las empresas y otras organizaciones dedicadas a actividades económicas con fines de lucro en el país deben

efectuar un aporte del 1% de sus ganancias netas o ganancia contable anual en caso de que ésta exceda de 20.000 U.T.

El reglamento especial de esta ley establece las normas para el pago del aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte.

Los pagos pueden efectuarse en efectivo directamente al Fondo o al proyecto deportivo específicamente designado al efecto por el Instituto Nacional del Deporte.

Esta declaración debe presentarse dentro de los 120 días calendario siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Las normas establecen que los contribuyentes que están obligados a efectuar el pago de este impuesto deberán presentar, dentro de los 190 días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, una declaración estimada de este aporte.

2.3.7 Aporte al Fondo Nacional Antidrogas

La Ley Orgánica de Drogas establece que toda persona jurídica privada, consorcio y persona jurídica pública con 50 trabajadores o más está sujeta al pago del 1% de sus ganancias operativas del ejercicio al Fondo Nacional Antidrogas (FONA) dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

A efectos de esta obligación, toda persona jurídica que forme parte de grupos económicos deberá cumplir con su obligación de forma consolidada.

Los recursos obtenidos por el FONA por cuenta de ésta serán destinados al financiamiento de planes, proyectos y programas de prevención del tráfico ilícito de drogas.

2.4 Prescripción de la obligación tributaria

La prescripción en Venezuela es de 6 años; sin embargo, puede prorrogarse hasta por 10 años cuando el contribuyente no haya cumplido su obligación de presentar declaraciones de impuesto. Los efectos de la prescripción no se aplican a los ilícitos que impliquen la falta de enteramiento de retenciones de impuesto.

2.5 Régimen de sanciones tributarias

El 28 de febrero de 2020 entró en vigor un nuevo Código Orgánico Tributario en Venezuela y estableció que el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) es la unidad de medida para el cálculo e indexación de las multas.

Las multas aplicables a los ilícitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de este

nuevo Código Orgánico Tributario se calculan e indexan haciendo uso del valor de la Unidad Tributaria (U.T.) que publica y ajusta anualmente la Administración Tributaria normalmente durante el primer trimestre del año.

Tanto los tributos como sus accesorios, incluidas las multas e intereses de mora, deben pagarse en moneda de curso legal (bolívares).

Es importante destacar que no es posible pagar voluntariamente ninguna sanción en Venezuela, es decir, sin que la sanción en cuestión sea previamente determinada y exigida por el SENIAT; en consecuencia, las empresas deben esperar el inicio de la fiscalización a efectos de que se determinen los ilícitos en los que hayan incurrido, o por las respectivas notificaciones o planillas de pago expedidas por concepto de estas sanciones y enviadas al domicilio fiscal o dirección de correo electrónico que conserva el SENIAT en sus registros.



Cuando haya multas que se encuentren expresadas conforme al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV, el valor del tipo de cambio vigente al momento del pago será el valor a ser utilizado (o el valor de la U.T. vigente para la fecha del pago de aquellos ilícitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor del Código Orgánico Tributario de 2020).

Cuando las multas estén expresadas en porcentajes, las multas determinadas serán convertidas al monto equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el BCV correspondiente a la fecha en la cual se haya cometido el ilícito y, serán pagadas utilizando el valor de la misma moneda vigente para la fecha del pago (un procedimiento similar en el que se usa el valor de la U.T. y se aplica a aquellos ilícitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor del Código Orgánico Tributario de 2020).

Cuando dos o más ilícitos concurren y sean penalizados con sanciones pecuniarias, la sanción más onerosa se pagará con un incremento de la mitad de las otras sanciones.

Esta disposición aplica aunque se trate de diferentes tributos o periodos impositivos, siempre que las sanciones sean impuestas durante el mismo procedimiento.

Además de las multas, el pago extemporáneo de tributos genera la obligación de pago de intereses de mora a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración y enterar el monto de impuesto por pagar, hasta el momento en que la deuda sea pagada en su totalidad. Los intereses de mora serán equivalentes a 1,2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos durante el cual estuvieron en vigor dichas tasas.



03 Derecho laboral



a. Aspectos generales

Las disposiciones legales en lo concerniente al trabajo y dentro del sistema jurídico venezolano son muy protectoras de las relaciones de trabajo, los contratos colectivos y los contratos individuales. Contempla un marco muy detallado que debe cumplirse en todo momento y que permite a los empleadores pactar libremente las condiciones laborales, en la medida en que se cumplan los requerimientos mínimos consagrados en la ley.

Esencialmente, son dos textos legales en Venezuela los que regulan el marco detallado al cual nos referimos anteriormente: la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras promulgada en 2012 (en lo sucesivo LOTT) y la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medioambiente de Trabajo (en lo sucesivo LOPCYMAT).

Adicionalmente, existen dos Decretos Presidenciales que en líneas generales fija el salario mínimo, por una parte, con base en una multiplicidad de factores; y por otro, ordena la inamovilidad de los trabajadores a nivel nacional, esto es, la imposibilidad de llevar a cabo despidos masivos con excepción de aquellos despidos justificados que exhaustivamente

llenen los extremos contenidos en la ley y que sean debidamente autorizados por las autoridades administrativas del trabajo.

El régimen de inamovilidad laboral se encuentra vigente en Venezuela desde el año 2002.

El Decreto más reciente sobre la materia fue dictado en diciembre del año 2022 y su vigencia se extiende hasta diciembre de 2024, fecha en la cual se podría conocer sobre su posible extensión.

Otro elemento indicador de la naturaleza protectora de la legislación sobre el trabajo en Venezuela es el hecho de que todo empleador está llamado a ofrecer empleo prioritariamente a los ciudadanos venezolanos en un 90% de su fuerza laboral y, adicionalmente, los salarios que se paguen al personal extranjero contratado no podrán exceder del 20% del monto total de remuneraciones y beneficios pagados a los venezolanos. Por demás, existen ciertas categorías de puestos de trabajo que se reservan exclusivamente para connacionales.

El régimen legal de los trabajadores expatriados implica la obtención de una visa de trabajo tras el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos al efecto, principalmente, la

presentación de documentos probatorios de la existencia de una relación o contrato de trabajo que reúnan las condiciones mínimas contempladas por la LOTTT y LOPCYMAT.

Los requisitos en torno a la obtención de una visa de trabajo revisten importancia predominantemente en aquellos casos que involucran la designación de ciudadanos extranjeros para desempeñar cargos clave dentro de una determinada entidad a los fines de llevar adelante el negocio (por ejemplo, para ocupar cargos gerenciales) y, éstas visas de trabajo normalmente se otorgan por la duración total de los servicios a ser prestados por el funcionario en cuestión o se conceden tantas prórrogas como resulten necesarias.

La tercerización está permitida en Venezuela, sin embargo, existen limitaciones y requisitos específicos que deben cumplirse a efectos de evitar las consecuencias legales resultantes de ejecutar una tercerización en fraude a ley con la intención de desmejorar los beneficios laborales o esquivar los efectos de la solidaridad en materia laboral.

Otro aspecto significativo a considerar, en términos del carácter tutelar de la legislación laboral venezolana, es el pago de las prestaciones sociales. Este pago debe hacerse en función de la suma más alta resultante entre dos métodos de cálculo, lo cual, se traduce en el monto más beneficioso para el trabajador:

- (1) el monto total resultante de la garantía depositada trimestralmente de 15 días de salario, a lo largo de la relación o contrato de trabajo, y
- (2) este monto total, recalculado sobre la base de 30 días de salario por cada año de servicios prestados por el trabajador y multiplicado por el monto del último salario devengado por el trabajador.

Otros pagos importantes vinculados con la prestación de servicios de conformidad con la ley del trabajo venezolana son el pago de vacaciones, del bono vacacional y las utilidades.

b. Obligaciones fiscales derivadas del trabajo

La tributación a la luz del derecho laboral venezolano implica el cumplimiento de una serie de obligaciones de pago de contribuciones parafiscales en las que la base de cálculo es el salario devengado por los trabajadores (estas contribuciones tienen límites fijados en un determinado número de salarios mínimos percibidos).

Los ingresos netos derivados de esta tributación están destinados a múltiples subsistemas, a saber: el Sistema de Seguridad Social Obligatorio, el Régimen Prestacional del Empleo comúnmente denominado Paro Forzoso, concebido como un subsidio limitado al trabajador cesante; el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y los Programas del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) concebidos para promocionar y capacitar a la juventud desempleada.

El pago de estas contribuciones periódicas constituyen obligaciones tanto para el empleador como para el trabajador considerando porcentajes específicos establecidos en la ley, y destinados en última instancia para la protección y aseguramiento de ciertos derechos de los habitantes de Venezuela.



A continuación un resumen de los aspectos más relevantes de estas obligaciones fiscales:

Impuestos a la nómina y contribuciones a la seguridad social

Porcentaje de la contribución



Subsistema de Salud (Seguro Social Obligatorio)

El objetivo de este Subsistema de Salud es brindar atención de salud, fisioterapia o coadyuvar en la prevención de todo tipo de accidentes y enfermedades. De conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, la contribución para la financiación del Seguro Social Obligatorio se calculará en base al salario normal devengado por los trabajadores, con un monto máximo equivalente a 5 veces el importe del salario mínimo, según el siguiente esquema:

- 11% del salario normal pagado a los trabajadores en aquellas entidades de trabajo calificadas de riesgo bajo; 12% para entidades de trabajo calificadas de riesgo medio y 13% para entidades de trabajo calificadas de riesgo máximo. Sin embargo, aun cuando estos porcentajes son los establecidos en la ley de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la Ley del Seguro Social y los criterios aplicados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el porcentaje aplicado para esta contribución varía entre el 9% hasta el 11% conforme al nivel de riesgo que implique la actividad realizada por el empleador.
- La porción de la contribución que le corresponde al trabajador será de 4% del salario normal percibido, tomando en consideración el límite anterior.



Régimen Prestacional de Empleo

El objetivo de este régimen es garantizar la atención integral de la fuerza laboral en la oportunidad de pérdida del empleo por motivos involuntarios, mediante provisiones monetarias y no monetarias así como a través de políticas, programas y servicios que involucren la intermediación, asesoría, información y orientación en asuntos laborales; así como brindar capacitación para la incorporación en el mercado laboral de conformidad con los términos, condiciones y alcance de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo.

- La contribución es de 2,50% del salario normal devengado por el trabajador hasta un monto equivalente a 10 veces el salario mínimo.
- El empleador debe cubrir el 80% de esta contribución mientras que el trabajador, el 20% restante.



Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat

El objetivo de este régimen es garantizar el acceso a las políticas y programas de vivienda con miras a honrar el derecho a la vivienda y a condiciones de vida dignas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Constitución y mediante los recursos contemplados en la ley; principalmente el otorgamiento de créditos preferenciales para aquellas personas que realizan estas contribuciones. A tal efecto, el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) fue creado con los ahorros obligatorios resultantes de los aportes monetarios realizados tanto por empleadores como empleados. El régimen de vivienda establece que los ahorros obligatorios de cada trabajador deberán registrarse en una cuenta separada del FAOV.

- La contribución a ser efectuada por cada trabajador será equivalente al 3% de su salario integral, mediante indicación separada de que el ahorro obligatorio de los trabajadores equivale a 1/3 de la contribución mensual y, Las contribuciones obligatorias de los empleadores efectuadas en las cuentas de cada uno de los trabajadores, equivale a 2/3 del aporte mensual.



Contribución para el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

El objetivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) es generar, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas integrales educativos y de capacitación, adaptados a los requerimientos del modelo de desarrollo socio-productivo socialista. La Ley del INCES establece dos contribuciones: una para los empleadores y otra para los trabajadores.

Todo empleador, sea persona natural o jurídica, así como otras formas de asociación cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional que tenga en su nómina a 5 trabajadores o más, está obligado a realizar al INCES una contribución de 2% del salario normal pagado a los trabajadores.

Mientras que todo empleado debe efectuar una contribución de ½% de las utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año que reciba. Este monto le será retenido por el empleador para su enteramiento al INCES.



Contribución para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social

El objetivo de esta contribución consiste en coadyuvar con la protección especial de las pensiones de seguridad social, favoreciendo el establecimiento de un nivel de ingreso para los titulares de las pensiones, que les permita cubrir sus necesidades materiales, sociales e intelectuales.

- La contribución está dirigida a las personas jurídicas y sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en el país, que realicen actividades económicas en el territorio nacional.
- De acuerdo con lo establecido en la Ley, el monto previsto de la contribución será hasta el 15% del total de los pagos realizados por el contribuyente a las trabajadoras y trabajadores por conceptos de salario y bonificaciones de carácter no salarial; y mediante Decreto la alícuota fijada para la contribución es 9%.
- Las obligaciones de declaración y pago, y provisión de información sobre el número de trabajadores al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), tienen frecuencia mensual y trimestral, respectivamente.



04 Inversión extranjera



La Ley Constitucional de Inversiones Extranjeras Productivas (en lo sucesivo Ley de Inversiones Extranjeras) es un texto legal especial y aplicable a la materia de inversión extranjera en el país.

Por inversión se define allí “todo recurso obtenido legítimamente y destinado por un inversionista nacional o extranjero para la producción de bienes y servicios, que incluye la materia prima o productos intermedios, particularmente aquellos de fabricación u origen nacional”.

La Ley de Inversiones Extranjeras establece los principios, políticas y procedimientos que regulan a la inversión extranjera productiva en cualquier clase de bienes y servicios, con exclusión de la inversión extranjera destinada para sectores económicos específicos tales como petróleo y gas, minería, servicios financieros, medios y telecomunicaciones.

Las normas especiales que rigen a estos sectores económicos específicos gozan de aplicabilidad preferente. En consecuencia, las siguientes entidades y personas naturales están

sujetas a las disposiciones contenidas en la ley de inversiones extranjeras:

- Empresas extranjeras y filiales, subsidiarias o entidades relacionadas, así como otras formas de organización corporativa, regidas o no por acuerdos o tratados internacionales con objetivos económicos y productivos.
- Empresas constituidas en el marco y bajo las directrices de la cooperación económica regional denominada.
- ALBA, dedicadas a la inversión de mutuo interés a través de entidades públicas o mixtas, forma de asociación cooperativa y proyectos de gestión compartida.
- Empresas nacionales privadas, públicas o mixtas, afiliadas, subsidiarias o entidades relacionadas y otras formas de organización corporativa extranjera, regidas o no por acuerdos o tratados internacionales y receptoras de inversión extranjera.
- Ciudadanos venezolanos residentes o domiciliados en el extranjero que realicen inversiones en el territorio nacional.
- Ciudadanos extranjeros residentes en el país y realicen inversiones extranjeras.

Las inversiones realizadas por inversionistas extranjeros deben registrarse ante el Ministerio con competencia en la administración del sistema de inversión, de llevar los registros de tales inversiones y de procesar toda solicitud consignada en torno a la aprobación, denegación, renovación y revisión periódica de los registros de inversión extranjera.

Dicho Ministerio también tiene a su cargo la supervisión y ejercicio de controles sobre la inversión extranjera, sobre los contratos de transferencia de tecnología y de asistencia técnica, así como emitir opiniones respecto a las remisiones de capital resultantes de pagos relativos a inversión de capital inicial, sumas adicionales para la ampliación y desarrollo de inversiones, beneficios, utilidades, intereses y dividendos.

Por último, debe aprobar o improbar las autorizaciones para la transferencia de propiedad en el extranjero de bienes de capital tangibles o intangibles, la recaudación de tasas, el procesamiento de documentos y multas impuestas a los infractores, entre otras tareas de carácter administrativo.



A los fines de registrar inversiones extranjeras, tanto las personas jurídicas como naturales deben cumplir con los siguientes requerimientos, entre otros:

El valor constitutivo de la inversión extranjera deberá estar representado por activos ubicados en su totalidad en el país (en un 100%). Dichos activos estarán sujetos a tasación. Todo financiamiento interno solicitado por inversionistas extranjeros con relación a la inversión por realizar no excederá de 15% del monto total de la inversión.

El monto mínimo será de 800.000,00 €, 6.500.000,00 ¥ o su equivalente en moneda extranjera. Las condiciones, beneficios o incentivos promocionales generales o específicos, así como otros estímulos más favorables podrán otorgarse con base en el desarrollo económico y productivo del país entre las diferentes clases de inversiones.

Los contratos de inversión extranjera deben suscribirse entre el Gobierno venezolano

y el inversionista en cuestión a los fines de obtener condiciones favorables en términos del tratamiento a la inversión extranjera.

Un período mínimo de 2 años o el plazo que en definitiva se establezca en el contrato de inversión extranjera deberá transcurrir antes de efectuar las remisiones al extranjero del capital que fue “invertido, registrado y actualizado originalmente” y, todo impuesto u otro pasivo relacionado con la inversión deberá ser pagado en su totalidad.

El sistema de inversión extranjera incluye a los Tratados Bilaterales de Inversión o BITs (por sus siglas en idioma inglés) suscritos por Venezuela y otras naciones, en los cuales se establecen los términos y condiciones para las inversiones efectuadas por personas naturales y jurídicas de un Estado en otro.

Venezuela ha suscrito algunos BITs con distintos países:



Área geográfica

Países signatarios

América	Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Colombia, Chile, Cuba, Estados Unidos, Paraguay, Perú y Uruguay.
Europa	Alemania, Bélgica - Luxemburgo (BLEU), Belarús, Dinamarca, España, Francia, Lituania, República Checa, Reino Unido, Rusia, Portugal, Suecia y Suiza.
Asia	Irán, Palestina, Vietnam.

05 Otros aspectos legales



a. Régimen de control de cambios

Desde el 5 de enero de 2003 Venezuela ha experimentado un estricto régimen de control de cambios. Tales controles han sido revisados y modificados progresivamente en el transcurso del tiempo con la finalidad de responder a la política económica dictada por el Banco Central de Venezuela y otras autoridades en el sector financiero de conformidad con la planificación de la economía.

No obstante, el régimen de control de cambios se ha flexibilizado en años muy recientes hasta el punto en el que, hoy en día, la moneda extranjera circula simultáneamente con la moneda de curso legal, bajo determinadas condiciones.

Esta flexibilización implica, esencialmente, el uso de la tasa de cambio publicada oficialmente por el Banco Central de Venezuela cada día, así como algunas restricciones aplicables para los tenedores de cuentas bancarias que reciben pagos en moneda extranjera. En todo caso, una porción significativa de transacciones económicas se ha llevado a cabo con fluidez a la luz de la relajación de las restricciones en materia cambiaria.

b. Controles de precios

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (en lo sucesivo la Ley de Precios Justos) de 2015 se aplica a lo relativo al control de precios y su objeto es “establecer las normas para la determinación de los precios de bienes y servicios, márgenes de ganancia, mecanismos de comercialización y controles que deberán ser ejercidos para garantizar el acceso a bienes y servicios conforme a precios justos...”.

De acuerdo con este objeto, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, dedicadas al desarrollo de actividades económicas en la República Bolivariana de Venezuela están sujetas a la aplicación de este texto legal.

Sus aspectos más relevantes implican la obligación de registro así como el mantenimiento de los datos allí contenidos, debidamente actualizados.

El objetivo es el cumplimiento de una amplia gama de derechos destinados a la protección de los consumidores con miras a asegurar el acceso a bienes y servicios de calidad.

Este sistema de control de precios implica la fijación de precios dentro de la cadena de producción, distribución, transporte y comercialización de bienes y servicios. En la legislación vigente se han definido dos tipos de precios, a saber: el precio justo y el precio máximo de venta, y con ellos, se establece el margen máximo de ganancia en 30% de la correspondiente estructura de costos para bienes y servicios.

Además, los consumidores tienen derecho a acceder a información cierta, clara, oportuna e íntegra sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como a los precios, características, calidad, condiciones de contratación y otros aspectos relevantes; de cara a su protección frente a la publicidad falsa, engañosa y abusiva.

c. Ordenamientos jurídicos sectoriales o sectores supervisados.

Existen ciertas actividades dentro de sectores industriales específicos que se reservan al Estado venezolano bajo el fundamento del interés y la seguridad nacional. Por ende, determinados sectores se basan en una regulación especial a la luz de su naturaleza estratégica y, generalmente requieren el cumplimiento de formalidades y autorizaciones al momento de que nuevas entidades o empresas ya operativas participen en estos ordenamientos jurídicos sectoriales o sectores supervisados.

A continuación se describe brevemente estos sectores supervisados:

El sistema financiero en general y, el sistema financiero dividido en los sectores bancario, de valores y seguros. Cada uno goza de leyes especiales promulgadas y que rigen las actividades involucradas en cada sector, en virtud de que son conducidas por entidades públicas o privadas bajo la forma de autorización de los órganos reguladores denominados comúnmente Superintendencias.





En consecuencia, en Venezuela existe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros. Bajo determinados supuestos, la autorización del Banco Central de Venezuela puede llegar a ser necesaria.

Los sectores de hidrocarburos y minería están regulados por leyes especiales en cada caso y, tales textos legales contienen referencias expresas a la naturaleza reservada de estas actividades al Estado venezolano para la consecución de ciertas actividades o en conexión con la participación de empresas privadas a través de las denominadas empresas mixtas.

Todo ello implica el cumplimiento obligatorio de los requisitos, formalidades y aprobaciones por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo.

El sector de telecomunicaciones también cuenta con una legislación especial y requiere autorizaciones administrativas para el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios en este ámbito.

En determinados casos debe otorgarse una concesión por parte del organismo rector en materia de telecomunicaciones, mientras que en otros casos, la participación del Ministerio con competencia es obligatoria.

Adicionalmente, y en el caso específico de los servicios públicos bajo regulación especial también, las normas conforme a las cuales

pueden otorgarse las concesiones están claramente especificadas y, tanto las empresas públicas como privadas pueden dedicarse a la prestaciones de estos servicios públicos bajo las directrices de varios órganos rectores competentes.

El sector de alimentos y farmacéutico se encuentra regulado por leyes especiales que desarrollan la política alimentaria y de salud del país, razón por la cual las empresas que se dedican a las actividades que conforman la cadena de producción y distribución en tales sectores deberán observar no sólo tales normas, sino también la regulación que sobre registros, autorizaciones y permisos dictan diversos institutos y oficinas adscritas a los Ministerios con competencia de alimentación, salud y comercio (p.ej. Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, entre otros).

Entre los registros, autorizaciones y permisos más relevantes, destacan el registro para personas dedicadas a la actividad agroalimentaria; registro de empresa manufacturera; los permisos sanitarios para la producción y comercialización de alimentos; las autorizaciones para la fabricación directa de medicamentos o materia prima utilizada por el sector farmacéutico; solicitudes vinculadas con productos envasados; certificaciones de cumplimiento de estándares de productos envasados; entre otros.

Contactos

Ramón de J. Ostos D.

Socio Director
KPMG en Venezuela
E: rostos@kpmg.com

Giovanni Della

Socio Líder de Auditoría
KPMG en Venezuela
E: gdella@kpmg.com

Karla D'Vivo

Socia de Legal
KPMG en Venezuela
E: kdvivo@kpmg.com

Alejandro Rangel

Socio de Impuesto
KPMG en Venezuela
E: alejandrorangel@kpmg.com

Lina Sangregorio

Socia de Impuesto
KPMG en Venezuela
E: lsangregorio@kpmg.com

Gustavo Pérez

Socio de Impuesto
KPMG en Venezuela
E: geperez@kpmg.com

Alejandro Gómez

Socio de Impuesto
KPMG en Venezuela
E: adgomez@kpmg.com

Mauro Velázquez

Socio Líder de Servicios Forenses
Socio Líder de Clientes y Mercados
KPMG en Venezuela
E: mjvelazquez@kpmg.com

Mónica Barrios

Socia Líder de Consulting KPMG
en Venezuela
E: mbarrios@kpmg.com

Yanelly Márquez

Socia Líder de GRCS (Governance,
Risk, Compliance Service)
KPMG en Venezuela
E: ymarquez@kpmg.com

Mario Pepe

Socio Líder de Región Oriente
KPMG en Venezuela
E: mariopepe@kpmg.com

Oswaldo Briceño

Socio Líder de la Región Centro
KPMG en Venezuela
E: obriceno@kpmg.com

Alessandra Montagna

Socia Líder de Impuesto y Legal
KPMG en Venezuela
E: amontagna@kpmg.com



Caracas

Avenida Francisco de Miranda, Torre
KPMG, Chacao, Caracas, estado
Miranda, Venezuela.
Telfs.: 58 (212) 277.78.11
Fax: 58 (212) 263.63.50

Barquisimeto

Av. Los Leones, Torre Bel, Piso 13,
Oficina 13-2, Barquisimeto,
estado Lara, Venezuela.
Contacto: kpmgvenezuela@kpmg.com

Maracaibo

Contacto: kpmgvenezuela@kpmg.com

Puerto La Cruz

Centro Comercial Plaza Mayor,
edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254
Complejo Turístico El Morro,
municipio Urbaneja, Puerto La Cruz,
estado Anzoátegui, Venezuela.
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33
Fax: 58 (281) 282.25.50

Maracay

Contacto: kpmgvenezuela@kpmg.com

Puerto Ordaz

Contacto: kpmgvenezuela@kpmg.com

Valencia

Centro Comercial Concepto
La Viña, piso 5, oficinas números
18 a 26; esquina entre Av. 104
La Victoria y calle 149 Uslar,
urbanización La Viña, parroquia
San José, Valencia 2001,
estado Carabobo, Venezuela.
Contacto: kpmgvenezuela@kpmg.com

kpmg.com/ve



kpmgvenezuela@kpmg.com



KPMG Venezuela



KPMG en Venezuela



@KPMG_VE

© 2024 Ostos Velázquez & Asociados, una sociedad venezolana y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Ltd, una entidad privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. RIF: J-00256910-7.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas independientes que brindan servicios profesionales de Auditoría, Impuestos y Asesoría. Operamos en 143 países y territorios y tenemos más de 273.000 personas trabajando en firmas miembro en todo el mundo. Cada firma de KPMG es una entidad legalmente distinta y separada y se describe a sí misma como tal.

KPMG International Limited ("KPMG International") es una entidad inglesa privada limitada por garantía. KPMG International Limited ("KPMG International") y sus entidades no prestan servicios a clientes